

DMV

CONTROLORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
- 4 MAR 2020  
DAFV

RESOLUCIÓN AFECTA N° 065

MAT.: Autoriza contratación directa ID 621-197-CT20 con COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° letra C) de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 N° 3 del Decreto Supremo N° 250/2004 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.; y aprueba Contrato de Adquisición que indica con el mencionado proveedor.

Santiago, 29 FEB 2020

VISTOS: Los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; Lo dispuesto en el artículo 8° letra c) de la Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; El artículo 10 N° 3 del Decreto Supremo N° 250/2004 que aprueba el Reglamento de la Ley de Compras; las Resoluciones N°7 y N°8 del 2019 de Contraloría General de la República, las facultades conferidas por el D.F.L. N°1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, D.S. N° 78/1980, N° 131/1980, N° 35/2019, todos del Ministerio de Salud; los Términos de Referencia y sus anexos aprobados por Resolución Exenta N° 2934/2018; los antecedentes de la cotización directa ID 621-197-CT20; el Decreto N° 04 del Ministerio de Salud que Declara Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica; y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de Cenabast abastecer de "(...) medicamentos, equipos, instrumental y demás elementos o insumos necesarios para la ejecución de acciones de salud a los organismos y personas que integran ese Sistema", como asimismo "la provisión de productos farmacéuticos e insumos de uso clínico a los miembros del Sistema Nacional de Servicios de Salud y entidades adscritas a él (...)"

2. Que, el 05 de enero del 2020 el Ministerio de Salud emite el Decreto N° 04 que Declara Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus.

3. Que, según lo dispuesto en los artículos 8 letra C) de la Ley 19.886 y 10 N° 3 del reglamento de la misma, procederá la contratación directa en el caso de urgencia, emergencia o imprevisto.

4. Que, bajo ID 621-197-CT20, se requirió cotización a COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA para la adquisición del producto MASCARILLA DESECHABLE HIPOALERGENICA CON FILTRO RECTANGULAR CON 3 PLEGUES HORIZONTALES, CINTA DE AMARRE MINIMO 25 CM DE LARGO, BARRA NASAL MALEABLE INTERIOR CON BORDE PULIDO, COSTURA CON SISTEMA ULTRASONIDO, ENVASERESISTENTE CON SELLO QUE ASEGURE LA INVIOLABILIDAD DEL CONTENIDO, COTIZAR POR UNIDAD, con el objetivo de asegurar el abastecimiento y disponibilidad de los elementos de protección personal para funcionarios de la red asistencial.

5. Que, la citada adquisición se rigió por los Términos de Referencia aprobados por la Resolución Exenta N° 2934/2018 y sus modificaciones, de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

OFICIO N° 3212  
6/3/2020  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

EM 388

6. Que, en virtud del monto involucrado en esta adquisición, los antecedentes de la compra fueron analizados por la Comisión de Adquisiciones de CENABAST en Sesión N° 1990/2020; que decidió autorizar la referida contratación directa con **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA**.

7. Que, conforme a lo exigido en el Artículo 3° del D.S. N° 250/2004, que aprueba el reglamento de la Ley 19.886, se cuenta con la respectiva refrendación presupuestaria para esta adquisición, ello según el Certificado de Refrendación Presupuestaria Subtítulo 22 N° 2 de fecha 06 de febrero del 2020.

8. Por tanto,

## RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** la contratación directa, de conformidad al artículo 8 Letra C) de la Ley 19.886 y 10 N° 3 del reglamento de la citada Ley, con **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA**, de acuerdo al siguiente cuadro:

ID	621-197-CT20	SOLPED	4000008508	Código CENABAST	100005480
PRODUCTO	MASCARILLA DESECHABLE HIPOALERGENICA CON FILTRO RECTANGULAR CON 3 PLIEGUES HORIZONTALES, CINTA DE AMARRE MINIMO 25 CM DE LARGO, BARRA NASAL MALEABLE INTERIOR CON BORDE PULIDO, COSTURA CON SISTEMA ULTRASONIDO. ENVASERESISTENTE CON SELLO QUE ASEGURE LA INVOLABILIDAD DEL CONTENIDO. COTIZAR POR UNIDAD.				
DECISIÓN	AUTORIZA TRATO DIRECTO (CONTRATO SUMINISTRO)				
PROVEEDOR	COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA				
CANTIDAD REFERENCIAL	2.208.000.-	PRECIO NETO UNITARIO	\$ 500.-		
TOTAL NETO REFERENCIAL	\$1.104.000.000.-	TOTAL BRUTO REFERENCIAL	\$ 1.313.760.000.-		
CAUSAL	En consideración al carácter <b>urgente</b> de esta adquisición, a fin de de asegurar el abastecimiento y disponibilidad de los elementos de protección personal para funcionarios de la red asistencial a raíz de la Alerta Sanitaria por brote de coronavirus, siendo la compra conveniente a los intereses del S.N.S.S.				

2. **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre la **CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD** y **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA** con fecha 26 de febrero del 2020, cuyas estipulaciones son las siguientes:

En Santiago, a 26 de febrero del 2020, entre la **CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD**, Rut N° 61.608.700-2, servicio público autónomo, domiciliado en esta ciudad en Avenida José Domingo Cañas N° 2681, Ñuñoa, en adelante **CENABAST**, la que actúa a nombre de sus mandantes (que para estos efectos se entenderá que son todos aquellos establecimientos que aparecen indicados en Anexo N°8 de las Bases de la Propuesta), representado por su Director **VALENTÍN DÍAZ GRACIA**, cédula de identidad N° 7.796.664-1, y por otra, don **FABIÁN ALFREDO NAVARRO ORTÍZ**, cedula nacional de identidad N° 17.306.200-1; en representación de **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA**, Rut N° 77.765.630-9 (llamada anteriormente **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC Y COMPAÑÍA LIMITADA**), ambos domiciliados en Avenida Nueva Providencia 1945 Oficina 919 Providencia Santiago, en adelante el **PROVEEDOR**, vienen en formalizar un Contrato de adquisición (bajo la modalidad de suministro), sobre la base de las declaraciones y estipulaciones que a continuación se indican:

## DECLARACIONES:

### PRIMERO:

El presente Contrato se regirá por los Términos de Referencia y sus anexos aprobados por **Resolución Exenta N° 2934/2018** en adelante "TDR" y sus modificaciones, y por lo dispuesto en la cotización del proveedor **ID 621-197-CT20.-**

Asimismo, le serán aplicables lo dispuesto en: la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N°250/04, del Ministerio de Hacienda; Ley N° 20.850 que crea un Sistema de Protección Financiera para el otorgamiento de aquellos diagnósticos y tratamientos de alto costo (cuando sea procedente); el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano aprobado por D.S. N° 03/2010, el Reglamento de Control de Productos y Elementos de Uso Médico aprobado por D.S. N° 825/1998, Reglamento Sanitario de los Alimentos aprobado por D.S. N° 977/1996, todos del Ministerio de Salud; Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario aprobado por D.S. N° 25/2005 del Ministerio de Agricultura, las facultades conferidas por el D.F.L. N°1/05, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/1979 y de las Leyes 18.933 y 18.469; los D.S. N° 78/1980 y 131/1980, ambos del Ministerio de Salud. Todas las normas antes señaladas serán aplicables como tales, o por las que las reemplacen o hagan las veces de tal en el futuro.

Todos, documentos y antecedentes que se entenderán ser de conocimiento de las partes y formar parte del Contrato para todos los efectos legales.

**SEGUNDO:** La personería de don **FABIÁN ALFREDO NAVARRO ORTÍZ** para actuar en representación de **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA.,** consta en Escritura Pública de fecha 18 de febrero del 2020, otorgada en la Notaría de doña María Patricia donoso Goimen, Repertorio N° 2545-2020.-

La calidad de Director de CENABAST de don **VALENTÍN DÍAZ GRACIA,** consta del decreto N°35/2019, del Ministerio de Salud.

Por su parte, la calidad de mandataria de la CENABAST para actuar en nombre y representación de sus mandantes emana de mandatos previamente otorgados por cada uno de ellos.

**TERCERO:** CENABAST de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 letra C) de la Ley 19.886 y 10 N° 3 del reglamento de la misma, donde se establece que procederá la contratación directa en el caso de urgencia, emergencia o imprevisto; procedió a cotizar a fin de adquirir para sus mandantes el producto **MASCARILLA DESECHABLE HIPOALERGENICA CON FILTRO RECTANGULAR CON 3 PLIEGUES HORIZONTALES, CINTA DE AMARRE MINIMO 25 CM DE LARGO, BARRA NASAL MALEABLE INTERIOR CON BORDE PULIDO, COSTURA CON SISTEMA ULTRASONIDO. ENVASERESISTENTE CON SELLO QUE ASEGURE LA INVOLABILIDAD DEL CONTENIDO. COTIZAR POR UNIDAD.**

**CUARTO:** Como resultado de esta cotización, la Comisión de Adquisiciones de CENABAST en Sesión N° 1990/2020, decidió adquirir de **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA.,** el producto que se indica en la siguiente tabla, que refleja la decisión de compra del referido proceso.

PRODUCTO	SOLPED	CANTIDAD REFERENCIAL	PRECIO NETO UNITARIO (\$)
MASCARILLA DESECHABLE HIPOALERGENICA CON FILTRO RECTANGULAR CON 3 PLIEGUES HORIZONTALES, CINTA DE AMARRE MINIMO 25 CM DE LARGO, BARRA NASAL MALEABLE INTERIOR CON BORDE PULIDO, COSTURA CON SISTEMA ULTRASONIDO. ENVASERESISTENTE CON SELLO QUE ASEGURE LA INVOLABILIDAD DEL CONTENIDO. COTIZAR POR UNIDAD.	4000008502	2.208.000.-	\$500.-

**QUINTO:** El PROVEEDOR se obliga a hacer entrega del (de los) producto (s) individualizado(s) en la tabla de la cláusula cuarta del presente contrato, en las cantidades referenciales y fechas

# CENABAST

referenciales tanto en **Pedido(s) de Compra N° 4500021865**-documento(s) emitido(s) por el sistema informático de CENABAST- ajustado a las unidades de despacho adjudicadas, documentos que las partes conocen y aceptan y que se adjunta al presente contrato. Además de realizar las entregas en las condiciones establecidas en los TDR ya señalados.

**SEXTO:** El valor neto total del presente contrato, es de **\$1.104.000.000.-** (mil ciento cuatro millones) de pesos y el valor total bruto de es **\$1.313.760.000.-** (mil trescientos trece millones setecientos sesenta mil) pesos.-

**SEPTIMO:** El pago se realizará por CENABAST dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días. Todos estos plazos contados desde la recepción conforme de la(s) factura(s).

**OCTAVO:** El PROVEEDOR se obliga a proporcionar a CENABAST la "Información obligatoria de entrega y pago de los productos".

**NOVENO:** CENABAST en la calidad que inviste, tendrá a su cargo la administración del Contrato, es decir tendrá las facultades de supervisar las obligaciones del proveedor de entrega y distribución oportuna, teniendo éste último la obligación de mantener a CENABAST debidamente informada por los canales señalados en el punto 19 de estos TDR.

**DECIMO:** En el caso que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros pagos resultantes del Contrato serán destinados a la cancelación de dichas obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 19.886.

**UNDECIMO:** Las partes acuerdan que el presente Contrato comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria del mismo y su vigencia se extenderá por el plazo cotizado o por la disponibilidad presupuestaria existente.

Sin embargo por razones de buen servicio, CENABAST podrá disponer que las entregas se inicien desde el momento de la suscripción del contrato. Con todo no procederá pago alguno mientras el acto aprobatorio del contrato no se encuentre totalmente tramitado.

**DUODÉCIMO:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Términos de Referencia, el **PROVEEDOR** hace entrega en este acto de la correspondiente garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla.

<b>MONTO GARANTIA</b>
<b>\$ 131.376.000.-</b> (ciento treinta y un millones trescientos setenta y seis mil) pesos

Junto a lo anterior, hace entrega de un certificado de antecedentes laborales y previsionales vigentes, emitido por la Dirección del Trabajo, como asimismo a declaración jurada, contenida en el Anexo N° 4° de los TDR que rigen este contrato.

## **DECIMOTERCERO: DERECHOS DE LAS PARTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

a. Ejercicio de opción: CENABAST podrá aumentar o disminuir las cantidades programadas en el pedido de compra original, no pudiendo éstas cantidades superar el 30% del total adjudicado ya sea que este se ejerza en las entregas previstas o después de estas, ante lo cual el proveedor estará obligado a aceptar y a mantener el precio ofertado. Este derecho se hará efectivo mediante comunicación al proveedor realizada con una anticipación de, a lo menos, 45 días previos a la certificación de los productos considerados en éste ejercicio.

b. Renovación del contrato: Durante la vigencia del contrato, las partes de común acuerdo, a fin de evitar situaciones de desabastecimiento de un producto ya sea por haberse declarado desierta una propuesta o por otras razones debidamente fundadas que provoquen dicha situación, ante un aumento inesperado de la cantidad demandada del producto licitado, y/o sea conveniente a los

# CENABAST

intereses de la Red podrán renovarlo total o parcialmente por una única vez, al precio adjudicado. Siempre que dicha renovación no exceda el equivalente al 100% del monto adjudicado en la compra original.

## DECIMOCUARTO: SOBRE LAS SANCIONES:

### 1.1. Antecedentes.

- a. Todo incumplimiento del proveedor respecto de estos TDR facultará a CENABAST, para aplicar una o más de las sanciones que se indican, sin perjuicio de los otros derechos que le correspondan, en especial, el de hacer efectivas las garantías que tenga constituidas el proveedor.
- b. **Presentación de Producto Alternativo:** En forma previa a la comisión de la falta el proveedor podrá en forma excepcional plantear a CENABAST propuestas de solución, entendiéndose como tal un producto alternativo al contratado, cumpliendo con la glosa y condiciones de admisibilidad del producto cotizado. La propuesta planteada en estos términos será analizada técnicamente, tras lo cual CENABAST formalizará su aceptación total o parcial mediante una resolución fundada. En caso de no aceptación de la propuesta se le comunicará por cualquier medio escrito.

En caso de situaciones puntuales de desabastecimiento y habiendo caducado un número de registro sanitario que constituya parte de un contrato vigente y donde NO existan alternativas en el mercado nacional (otros registros sanitarios vigentes comercializados y con stock disponible para entrega inmediata y adecuado al requerimiento de la demanda) para satisfacer las necesidades en salud y la autoridad sanitaria dentro de sus facultades haya resuelto otorgar una autorización de Excepción bajo el artículo N° 99 del Código Sanitario o artículo 21 del D53/2010, el proveedor estará facultado para seguir con los procesos normales de certificación, distribución y entrega de los productos conforme a lo estipulado en la resolución de excepción (Cantidad, rotulado, plazos y otros que la autoridad determine).

La propuesta de solución del proveedor deberá ser validada previamente a la certificación como alternativa de solución.

- c. **Multa mínima y máxima a aplicar.** En caso de que el monto de la multa determinada en base al procedimiento señalado en este punto sea inferior a 1 UTM, siempre se sancionará con este valor. El monto máximo de multa a aplicar no podrá superar el 35% del monto total del contrato. Para efectos de las presentes TDR, se considerará el valor numérico de la UTM de enero de cada año durante el periodo en que ocurra el incumplimiento.

### 1.2. Procedimiento de aplicación de sanciones y pago de multas:

a. CENABAST pondrá en conocimiento del proveedor los hechos que motiven la aplicación de sanciones para que, en forma previa a la dictación del acto administrativo respectivo, éstos puedan entregar los antecedentes y argumentos que estimen pertinentes.

b. La comunicación a que se refiere el punto anterior, tendrá la forma de oficio ordinario y será notificado mediante carta certificada dirigido al proveedor (persona natural) o al representante legal del proveedor (en caso de tratarse de una persona jurídica), al domicilio que figura en el contrato. En caso de cambio de domicilio, el proveedor deberá informarlo al correo electrónico del administrador de contrato respectivo.

c. Notificado el oficio ordinario al proveedor, éste dispondrá de 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito. Dichos descargos deberán presentarse en la Oficina de Partes de CENABAST en horarios de lunes a jueves de 09:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 16:00 horas y deberán ser dirigidos al Director de CENABAST. El documento donde consten los descargos deberá indicar

expresamente como referencia: el número de oficio de CENABAST que comunica la sanción y RIT o número de registro asignado por el Departamento de Gestión de Contratos.

d. Transcurrido este plazo y con los antecedentes que CENABAST disponga y/o los que el proveedor haya aportado, se dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos, la sanción y su cuantía, a través de una Resolución fundada, debidamente notificada de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°19.880. Respecto de esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley 19.880.

e. Una vez notificada la sanción aplicada en la resolución señalada en el punto anterior, el proveedor tendrá un plazo máximo de 10 días contados desde la notificación de ésta para realizar el pago en efectivo o con vale vista directamente en la Caja de CENABAST, o efectuar el depósito en la cuenta corriente N°9210059 del Banco Estado a nombre de la Central de Abastecimiento del S.N.S.S.

f. De no existir un pago o depósito, CENABAST hará efectiva la correspondiente garantía de fiel cumplimiento del contrato. En este caso, el proveedor deberá entregar dentro del quinto día hábil desde su cobro una nueva garantía por el total exigido para la propuesta respectiva. En caso de no cumplir con la entrega de esta, se dará término al contrato.

g. Finalmente, en caso que se facture a CENABAST, se podrán descontar las multas de los estados de pago pendientes.

### 1.3. Sanciones aplicables al contrato:

- a. **Administrativa.** CENABAST podrá poner término anticipado y unilateral, ya sea en forma total o parcial, al contrato, y, consecuentemente, dejar sin efecto las órdenes de compra emitidas, sin necesidad de notificación judicial ni requerimiento previo de ninguna especie; en los casos previstos tanto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, como en el artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.886.

Para los efectos de estos TDR, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del contrato:

- La entrega de productos sin la documentación que autoriza su liberación según el D.S. N° 3/10.
- La entrega de productos sin la documentación que autoriza su liberación según el D.S.N° 825/98.
- La entrega de productos sin la documentación que autoriza su liberación según el D.S.N° 25/05.
- No reemplazo de la garantía de fiel cumplimiento cuando esta haya sido cobrada producto de la aplicación de una sanción.
- Que el producto contratado sea retirado por la autoridad sanitaria competente o en forma voluntaria por el proveedor y que afecte a todos sus lotes.
- Que el registro sanitario contratado sea suspendido de comercialización en forma permanente y/o no vigente.
- Que el proveedor incumpla totalmente 3 entregas y/o certificaciones mensuales sucesivas durante el contrato.
- Que el proveedor ingrese el producto al sistema para su certificación y no se encuentren disponibles de acuerdo a lo indicado en Título 17.1 de estos TDR, o bien, se verifique que no entregó los productos a los destinatarios indicados en el documento distribución mensual.
- No reemplazo de la garantía de fiel cumplimiento cuando esta haya sido cobrada producto de la aplicación de una sanción.
- Que la serie o lote del dispositivo médico presente 5 o más reclamos de calidad debidamente acreditados ante el Departamento Técnico de CENABAST a través de la OIRS. Para el mismo producto, proveniente de diferentes establecimientos, dentro de la vigencia de una orden de compra y/o contrato.

- Que no realice la capacitación y servicio post venta de acuerdo a lo solicitado en el Anexo N° 2A o Ficha Técnica, punto 4 "Especificaciones adicionales de admisibilidad".

Excepcionalmente, en caso que las condiciones de abastecimiento del proveedor vigente sean las más convenientes y se encuentren en el marco del procedimiento descrito en el párrafo anterior, CENABAST no estará obligado a poner término al contrato, sino solo a aplicar las sanciones económicas que procedan.

Asimismo, CENABAST podrá terminar anticipadamente el contrato en la hipótesis prevista en el artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 19.886, pudiendo llamarse a una nueva adquisición en la que la empresa referida no podrá participar.

**b. No entrega de productos:** Si el proveedor no ingresa la documentación exigida para la certificación documental, requisito indispensable para distribuir los productos, o bien se detecta que no realizó la entrega de los productos, se le aplicará como multa el 40% del valor total neto de los productos no certificados o no entregados, sin perjuicio de la eventual sanción administrativa establecida en el punto anterior. En el caso que el Proveedor de aviso de éste incumplimiento a través del Informe de Certificación Mensual, con al menos 45 días de anticipación al mes de entrega, dicho porcentaje se rebajará a un 10%.

**c. Atraso en la entrega de productos:** Atraso en la fecha de entrega, de acuerdo a lo indicado en los títulos 18 al 21 de estos TDR, 1% diario del valor total neto de los productos no entregados en la fecha programada, con un tope máximo de 30 días.

**d. Incumplimiento de plazo de respuesta del reclamo:** En el evento en que no entregue una respuesta al reclamo en el plazo estipulado en Título 21, o no cumpla con el compromiso (en el caso que proceda) para entrega de respuesta al reclamo, CENABAST procederá a aplicar multa equivalente a 1 UTM en cada caso.

**DECIMOQUINTO:** El **PROVEEDOR** declara formalmente en este acto:

- a. Encontrarse inscrito actualmente en Chileproveedores.
- b. Cumplir con los requisitos del Art. 4° de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
- c. No haber sido sancionado con la prohibición establecida en el artículo 8° N°2 y artículo 10, ambos del artículo 1° de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica:

**DÉCIMOSEXTO:** Las partes de común acuerdo fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMOSEPTIMO:** El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de CENABAST y el otro en poder del proveedor.

**3. EMÍTASE** la correspondiente orden de compra e **IMPUTESE** el gasto que irroque la presente Resolución a la Cuenta de Acreedores de la Central de Abastecimiento del S.N.S.S.

**4. DÉJASE** constancia que por razones de buen servicio, CENABAST podrá solicitar que las entregas previstas en el respectivo pedido de compra se puedan efectuar a partir de la suscripción del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, no procederá pago alguno en tanto la presente resolución no se encuentre totalmente tramitada.

5. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Sistema de Información de compras y contrataciones públicas, portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), sirva ello de suficiente medio para su notificación.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.-**



1. Asesoría jurídica
2. Plataforma comercial
3. Oficina de Partes



# CENABAST

ASESORÍA JURÍDICA

DMV



## CONTRATO DE ADQUISICIÓN

### SUSCRITO ENTRE

CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

Y

COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA

En Santiago, a **26 FEB 2020**, entre la **CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD**, Rut N° 61.608.700-2, servicio público autónomo, domiciliado en esta ciudad en Avenida José Domingo Cañas N° 2681, Ñuñoa, en adelante **CENABAST**, la que actúa a nombre de sus mandantes (que para estos efectos se entenderá que son todos aquellos establecimientos que aparecen indicados en Anexo N°8 de las Bases de la Propuesta), representado por su Director **VALENTÍN DÍAZ GRACIA**, cédula de identidad N° 7.796.664-1, y por otra, don **FABIÁN ALFREDO NAVARRO ORTÍZ**, cédula nacional de identidad N° 17.306.200-1; en representación de **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA**, Rut N° 77.765.630-9 (llamada anteriormente **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC Y COMPAÑÍA LIMITADA**), ambos domiciliados en Avenida Nueva Providencia 1945 Oficina 919 Providencia Santiago, en adelante el **PROVEEDOR**, vienen en formalizar un Contrato de adquisición (bajo la modalidad de suministro), sobre la base de las declaraciones y estipulaciones que a continuación se indican:

### DECLARACIONES:

#### PRIMERO:

El presente Contrato se regirá por los Términos de Referencia y sus anexos aprobados por **Resolución Exenta N° 2934/2018** en adelante "TDR" y sus modificaciones, y por lo dispuesto en la cotización del proveedor **ID 621-197-CT20**.

Asimismo, le serán aplicables lo dispuesto en: la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250/04, del Ministerio de Hacienda; Ley N° 20.850 que crea un Sistema de Protección Financiera para el otorgamiento de aquellos diagnósticos y tratamientos de alto costo (cuando sea procedente); el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano aprobado por D.S. N° 03/2010, el Reglamento de Control de Productos y Elementos de Uso Médico aprobado por D.S. N° 825/1998, Reglamento Sanitario de los Alimentos aprobado por D.S. N° 977/1996, todos del Ministerio de Salud; Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario aprobado por D.S. N° 25/2005 del Ministerio de Agricultura, las facultades conferidas por el D.F.L. N° 1/05, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/1979 y de las Leyes 18.933 y 18.469; los D.S. N° 78/1980 y 131/1980, ambos del Ministerio



EX 37887/2020

de Salud. Todas las normas antes señaladas serán aplicables como tales, o por las que las reemplacen o hagan las veces de tal en el futuro.

Todos, documentos y antecedentes que se entenderán ser de conocimiento de las partes y formar parte del Contrato para todos los efectos legales.

**SEGUNDO:** La personería de don **FABIÁN ALFREDO NAVARRO ORTÍZ** para actuar en representación de **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA.**, consta en Escritura Pública de fecha 18 de febrero del 2020, otorgada en la Notaría de doña María Patricia donoso Goimen, Repertorio N° 2545-2020.-

La calidad de Director de CENABAST de don **VALENTÍN DÍAZ GRACIA**, consta del decreto N°35/2019, del Ministerio de Salud.

Por su parte, la calidad de mandataria de la CENABAST para actuar en nombre y representación de sus mandantes emana de mandatos previamente otorgados por cada uno de ellos.

**TERCERO:** CENABAST de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 letra C) de la Ley 19.886 y 10 N° 3 del reglamento de la misma, donde se establece que procederá la contratación directa en el caso de urgencia, emergencia o imprevisto; procedió a cotizar a fin de adquirir para sus mandantes el producto **MASCARILLA DESECHABLE HIPOALERGENICA CON FILTRO RECTANGULAR CON 3 PLIEGUES HORIZONTALES, CINTA DE AMARRE MINIMO 25 CM DE LARGO, BARRA NASAL MALEABLE INTERIOR CON BORDE PULIDO, COSTURA CON SISTEMA ULTRASONIDO. ENVASERESISTENTE CON SELLO QUE ASEGURE LA INVOLABILIDAD DEL CONTENIDO. COTIZAR POR UNIDAD.**

**CUARTO:** Como resultado de esta cotización, la Comisión de Adquisiciones de CENABAST en Sesión N°1990/2020, decidió adquirir de **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA.**, el producto que se indica en la siguiente tabla, que refleja la decisión de compra del referido proceso.

PRODUCTO	SOLPED	CANTIDAD REFERENCIAL	PRECIO NETO UNITARIO (\$)
MASCARILLA DESECHABLE HIPOALERGENICA CON FILTRO RECTANGULAR CON 3 PLIEGUES HORIZONTALES, CINTA DE AMARRE MINIMO 25 CM DE LARGO, BARRA NASAL MALEABLE INTERIOR CON BORDE PULIDO, COSTURA CON SISTEMA ULTRASONIDO. ENVASERESISTENTE CON SELLO QUE ASEGURE LA INVOLABILIDAD DEL CONTENIDO. COTIZAR POR UNIDAD.	4000008502	2.208.000.-	\$500.-

**QUINTO:** El PROVEEDOR se obliga a hacer entrega del (de los) producto (s) individualizado(s) en la tabla de la cláusula cuarta del presente contrato, en las cantidades referenciales y fechas referenciales tanto en **Pedido(s) de Compra N°4500021865**-documento(s) emitido(s) por el sistema informático de CENABAST- ajustado a las unidades de despacho adjudicadas, documentos que las partes conocen y aceptan y que se adjunta al presente contrato. Además de realizar las entregas en las condiciones establecidas en los TDR ya señalados.

**SEXTO:** El valor neto total del presente contrato, es de \$1.104.000.000.- (mil ciento cuatro millones) de pesos y el valor total bruto de es \$1.313.760.000.- (mil trescientos trece millones setecientos sesenta mil) pesos.-

**SEPTIMO:** El pago se realizará por CENABAST dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días. Todos estos plazos contados desde la recepción conforme de la(s) factura(s).

**OCTAVO:** El PROVEEDOR se obliga a proporcionar a CENABAST la "Información obligatoria de entrega y pago de los productos".

**NOVENO:** CENABAST en la calidad que inviste, tendrá a su cargo la administración del Contrato, es decir tendrá las facultades de supervisar las obligaciones del proveedor de entrega y distribución oportuna, teniendo éste último la obligación de mantener a CENABAST debidamente informada por los canales señalados en el punto 19 de estos TDR.

**DECIMO:** En el caso que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros pagos resultantes del Contrato serán destinados a la cancelación de dichas obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 19.886.

**UNDECIMO:** Las partes acuerdan que el presente Contrato comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria del mismo y su vigencia se extenderá por el plazo cotizado o por la disponibilidad presupuestaria existente.

Sin embargo por razones de buen servicio, CENABAST podrá disponer que las entregas se inicien desde el momento de la suscripción del contrato. Con todo no procederá pago alguno mientras el acto aprobatorio del contrato no se encuentre totalmente tramitado.

**DUODÉCIMO:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Términos de Referencia, el PROVEEDOR hace entrega en este acto de la correspondiente garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla.

MONTO GARANTIA
\$ 131.376.000.- (ciento treinta y un millones trescientos setenta y seis mil) pesos

Junto a lo anterior, hace entrega de un certificado de antecedentes laborales y previsionales vigentes, emitido por la Dirección del Trabajo, como asimismo a declaración jurada, contenida en el Anexo N° 4° de los TDR que rigen este contrato.

**DECIMOTERCERO: DERECHOS DE LAS PARTES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

a. Ejercicio de opción: CENABAST podrá aumentar o disminuir las cantidades programadas en el pedido de compra original, no pudiendo éstas cantidades superar el 30% del total adjudicado ya sea que este se ejerza en las entregas previstas o después de estas, ante lo cual el proveedor estará obligado a aceptar y a mantener el precio ofertado. Este derecho se hará efectivo mediante comunicación al proveedor realizada con una anticipación de, a lo menos, 45 días previos a la certificación de los productos considerados en éste ejercicio.

b. **Renovación del contrato:** Durante la vigencia del contrato, las partes de común acuerdo, a fin de evitar situaciones de desabastecimiento de un producto ya sea por haberse declarado desierta una propuesta o por otras razones debidamente fundadas que provoquen dicha situación, ante un aumento inesperado de la cantidad demandada del producto licitado, y/o sea conveniente a los intereses de la Red podrán renovarlo total o parcialmente por una única vez, al precio adjudicado. Siempre que dicha renovación no exceda el equivalente al 100% del monto adjudicado en la compra original.

#### **DECIMOCUARTO: SOBRE LAS SANCIONES:**

##### **1.1. Antecedentes.**

a. Todo incumplimiento del proveedor respecto de estos TDR facultará a CENABAST, para aplicar una o más de las sanciones que se indican, sin perjuicio de los otros derechos que le correspondan, en especial, el de hacer efectivas las garantías que tenga constituidas el proveedor.

b. **Presentación de Producto Alternativo:** En forma previa a la comisión de la falta el proveedor podrá en forma excepcional plantear a CENABAST propuestas de solución, entendiéndose como tal un producto alternativo al contratado, cumpliendo con la glosa y condiciones de admisibilidad del producto cotizado. La propuesta planteada en estos términos será analizada técnicamente, tras lo cual CENABAST formalizará su aceptación total o parcial mediante una resolución fundada. En caso de no aceptación de la propuesta se le comunicará por cualquier medio escrito.

En caso de situaciones puntuales de desabastecimiento y habiendo caducado un número de registro sanitario que constituya parte de un contrato vigente y donde NO existan alternativas en el mercado nacional (otros registros sanitarios vigentes comercializados y con stock disponible para entrega inmediata y adecuado al requerimiento de la demanda) para satisfacer las necesidades en salud y la autoridad sanitaria dentro de sus facultades haya resuelto otorgar una autorización de Excepción bajo el artículo N° 99 del Código Sanitario o artículo 21 del D53/2010, el proveedor estará facultado para seguir con los procesos normales de certificación, distribución y entrega de los productos conforme a lo estipulado en la resolución de excepción (Cantidad, rotulado, plazos y otros que la autoridad determine).

La propuesta de solución del proveedor deberá ser validada previamente a la certificación como alternativa de solución.

c. **Multa mínima y máxima a aplicar.** En caso de que el monto de la multa determinada en base al procedimiento señalado en este punto sea inferior a 1 UTM, siempre se sancionará con este valor. El monto máximo de multa a aplicar no podrá superar el 35% del monto total del contrato. Para efectos de las presentes TDR, se considerará el valor numérico de la UTM de enero de cada año durante el periodo en que ocurra el incumplimiento.

##### **1.2. Procedimiento de aplicación de sanciones y pago de multas:**

a. CENABAST pondrá en conocimiento del proveedor los hechos que motiven la aplicación de sanciones para que, en forma previa a la dictación del acto administrativo respectivo, éstos puedan entregar los antecedentes y argumentos que estimen pertinentes.

- b. La comunicación a que se refiere el punto anterior, tendrá la forma de oficio ordinario y será notificado mediante carta certificada dirigido al proveedor (persona natural) o al representante legal del proveedor (en caso de tratarse de una persona jurídica), al domicilio que figura en el contrato. En caso de cambio de domicilio, el proveedor deberá informarlo al correo electrónico del administrador de contrato respectivo.
- c. Notificado el oficio ordinario al proveedor, éste dispondrá de 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito. Dichos descargos deberán presentarse en la Oficina de Partes de CENABAST en horarios de lunes a jueves de 09:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 16:00 horas y deberán ser dirigidos al Director de CENABAST. El documento donde consten los descargos deberá indicar expresamente como referencia: el número de oficio de CENABAST que comunica la sanción y RIT o número de registro asignado por el Departamento de Gestión de Contratos.
- d. Transcurrido este plazo y con los antecedentes que CENABAST disponga y/o los que el proveedor haya aportado, se dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos, la sanción y su cuantía, a través de una Resolución fundada, debidamente notificada de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°19.880. Respecto de esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley 19.880.
- e. Una vez notificada la sanción aplicada en la resolución señalada en el punto anterior, el proveedor tendrá un plazo máximo de 10 días contados desde la notificación de ésta para realizar el pago en efectivo o con vale vista directamente en la Caja de CENABAST, o efectuar el depósito en la cuenta corriente N°9210059 del Banco Estado a nombre de la Central de Abastecimiento del S.N.S.S.
- f. De no existir un pago o depósito, CENABAST hará efectiva la correspondiente garantía de fiel cumplimiento del contrato. En este caso, el proveedor deberá entregar dentro del quinto día hábil desde su cobro una nueva garantía por el total exigido para la propuesta respectiva. En caso de no cumplir con la entrega de esta, se dará término al contrato.
- g. Finalmente, en caso que se facture a CENABAST, se podrán descontar las multas de los estados de pago pendientes.

### 1.3. Sanciones aplicables al contrato:

- a. **Administrativa.** CENABAST podrá poner término anticipado y unilateral, ya sea en forma total o parcial, al contrato, y, consecuentemente, dejar sin efecto las órdenes de compra emitidas, sin necesidad de notificación judicial ni requerimiento previo de ninguna especie; en los casos previstos tanto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, como en el artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.886.

Para los efectos de estos TDR, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del contrato:

- La entrega de productos sin la documentación que autoriza su liberación según el D.S. N° 3/10.
- La entrega de productos sin la documentación que autoriza su liberación según el D.S. N° 825/98.

- La entrega de productos sin la documentación que autoriza su liberación según el D.S.N° 25/05.
- No reemplazo de la garantía de fiel cumplimiento cuando esta haya sido cobrada producto de la aplicación de una sanción.
- Que el producto contratado sea retirado por la autoridad sanitaria competente o en forma voluntaria por el proveedor y que afecte a todos sus lotes.
- Que el registro sanitario contratado sea suspendido de comercialización en forma permanente y/o no vigente.
- Que el proveedor incumpla totalmente 3 entregas y/o certificaciones mensuales sucesivas durante el contrato.
- Que el proveedor ingrese el producto al sistema para su certificación y no se encuentren disponibles de acuerdo a lo indicado en Título 17.1 de estos TDR, o bien, se verifique que no entregó los productos a los destinatarios indicados en el documento distribución mensual.
- No reemplazo de la garantía de fiel cumplimiento cuando esta haya sido cobrada producto de la aplicación de una sanción.
- Que la serie o lote del dispositivo médico presente 5 o más reclamos de calidad debidamente acreditados ante el Departamento Técnico de CENABAST a través de la OIRS. Para el mismo producto, proveniente de diferentes establecimientos, dentro de la vigencia de una orden de compra y/o contrato.
- Que no realice la capacitación y servicio post venta de acuerdo a lo solicitado en el Anexo N°2A o Ficha Técnica, punto 4 "Especificaciones adicionales de admisibilidad".

Excepcionalmente, en caso que las condiciones de abastecimiento del proveedor vigente sean las más convenientes y se encuentren en el marco del procedimiento descrito en el párrafo anterior, CENABAST no estará obligado a poner término al contrato, sino solo a aplicar las sanciones económicas que procedan.

Asimismo, CENABAST podrá terminar anticipadamente el contrato en la hipótesis prevista en el artículo 4°, inciso segundo, de la ley N°19.886, pudiendo llamarse a una nueva adquisición en la que la empresa referida no podrá participar.

**b. No entrega de productos:** Si el proveedor no ingresa la documentación exigida para la certificación documental, requisito indispensable para distribuir los productos, o bien se detecta que no realizó la entrega de los productos, se le aplicará como multa el 40% del valor total neto de los productos no certificados o no entregados, sin perjuicio de la eventual sanción administrativa establecida en el punto anterior. En el caso que el Proveedor de aviso de éste incumplimiento a través del Informe de Certificación Mensual, con al menos 45 días de anticipación al mes de entrega, dicho porcentaje se rebajará a un 10%.

**c. Atraso en la entrega de productos:** Atraso en la fecha de entrega, de acuerdo a lo indicado en los títulos 18 al 21 de estos TDR, 1% diario del valor total neto de los productos no entregados en la fecha programada, con un tope máximo de 30 días.

**d. Incumplimiento de plazo de respuesta del reclamo:** En el evento en que no entregue una respuesta al reclamo en el plazo estipulado en Título 21, o no cumpla con el

compromiso (en el caso que proceda) para entrega de respuesta al reclamo, CENABAST procederá a aplicar multa equivalente a 1 UTM en cada caso.

**DECIMOQUINTO:** El **PROVEEDOR** declara formalmente en este acto:

- a. Encontrarse inscrito actualmente en Chileproveedores.
- b. Cumplir con los requisitos del Art. 4° de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
- c. No haber sido sancionado con la prohibición establecida en el artículo 8° N°2 y artículo 10, ambos del artículo 1° de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica:

**DÉCILOSEXTO:** Las partes de común acuerdo fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMOSEPTIMO:** El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de CENABAST y el otro en poder del proveedor.



FABIÁN ALFREDO NAVARRO ORTÍZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA ORTOPEDIC SPA



CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL  
DIRECTOR  
VALENTÍN DÍAZ GRACIA  
\* DIRECTOR  
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.